

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1370
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO
DEMANDADO	JESUS ALBERTO LEMUS DE AVILA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00547-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto al defecto que presenta y que a continuación se indica:

1. Como se manifiesta en la demanda que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del primero de octubre de 2021, se deberá adecuar las pretensiones, es decir solicitar en un solo valor capital y a partir de ahí lo que pretende por intereses de mora.

Por lo anterior se inadmitirá nuevamente la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos - Cofijuridico en contra del señor JESUS ALBERTO LEMUS DE AVILA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR a la doctora Nhora Patricia Pérez Bohórquez para que actúe como representante legal de la entidad demandante dentro de la presente demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>165</u> Del <u>11 DE OCTUBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--